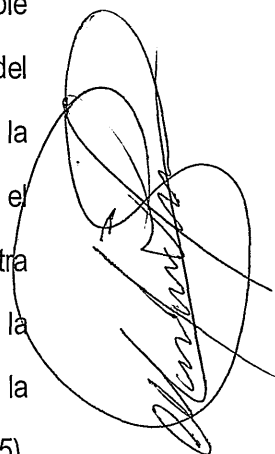


CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NUMERO DIEZ GUIÓN DOS MIL DIECIOCHO (10-2018). En la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, el cinco (5) de junio del dos mil dieciocho, (2018) **NOSOTROS: MIRIAM JOSEFINA DOMÍNGUEZ SEBASTIÁN,** de cuarenta y seis (46) años de edad, soltera, guatemalteca, de domicilio en el departamento de Huehuetenango, Abogada y Notaria, quién se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI- Código Único de Identificación –CUI- dos mil quinientos ochenta espacio cuarenta mil ciento sesenta y cinco espacio mil trescientos ocho (2580 40165 1308), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala –RENAP-, actúo en mi calidad de **COMISIONADA COORDINADORA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA –CODISRA-**, calidad que acredito con el nombramiento contenido en el Acuerdo Gubernativo número ciento doce (112), emitido el catorce (14) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el acta de toma de posesión del cargo número treinta y cinco guion dos mil dieciséis (35-2016), autorizada el veintiuno (21) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), señalo como lugar, para recibir notificaciones la catorce (14) calle nueve guion sesenta y cuatro (9-64) de la zona uno (1), sede de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y EL RACISMO CONTRA LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN GUATEMALA -CODISRA-**, de esta ciudad capital, declaro que en lo sucesivo me denominare “LA PARTE SUBARRENDATARIA o INQUILINA”; y por la otra parte **MANUEL DAVID CAJAS CUTZAL**, de cuarenta y cinco (45) años de edad, casado, guatemalteco, mecánico, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación –CUI- mil quinientos noventa y uno espacio setenta y tres mil seiscientos treinta y nueve espacio cero ciento uno (1591 73639 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-, quien en el curso del presente instrumento me denominaré “LA PARTE SUBARRENDANTE”, del bien inmueble que más adelante se detallará, señalo como lugar

para recibir notificaciones o citaciones en la quince (15) calle "A" diez guion treinta y nueve (10-39) de la zona uno (1) del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala. Ambos comparecientes hacemos constar que la representación que se ejercita es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato, manifestamos ser de los datos de identificación personal consignados, aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, manifestamos que tuvimos a la vista los documentos con el cual se acreditan las representaciones ejercitadas y la resolución número DEAC-108-2018 de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) de la Secretaria General de la Presidencia, la cual es suficiente para obligarnos y que por el presente acto celebramos **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, contenido conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con base en lo dispuesto en los artículos: cuarenta y tres (43), literal e); cuarenta y cinco (45), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; y artículos mil quinientos setenta y cuatro, mil quinientos setenta y cinco al mil quinientos setenta y ocho y mil ochocientos noventa (1574, 1575 al 1578) y (1890) del código Civil, decreto Ley Número ciento seis (106).

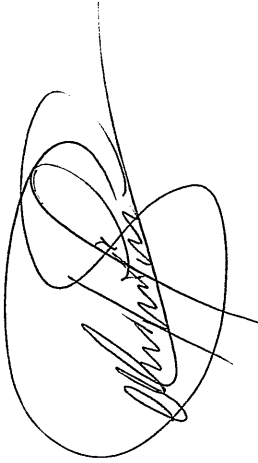
SEGUNDA: Yo "LA PARTE SUBARRENDANTE" Bajo juramento solemne de ley y enterado de las penas relativas al delito de perjurio, declaro que soy arrendante del inmueble ubicado en la quince (15) calle "A" diez guion treinta y nueve (10-39) de la zona uno (1) del municipio de Guatemala del departamento de Guatemala, lo cual acredito con el Testimonio de la Escritura Pública numero diecinueve (19), autorizada por el Notario Oscar Efraín Ríos Palma, el veintiséis (26) de enero del año dos mil dieciocho (2018), dicho arrendamiento no se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad de Inmueble, sin embargo la propiedad objeto de subarrendamiento se encuentra inscrito en el Registro General de la Propiedad de Inmueble al número: Dos mil cuarenta y siete (2047), Folio: doscientos cinco (205), del Libro: ochenta y tres (83), del departamento de Guatemala. El espacio físico que se dará en



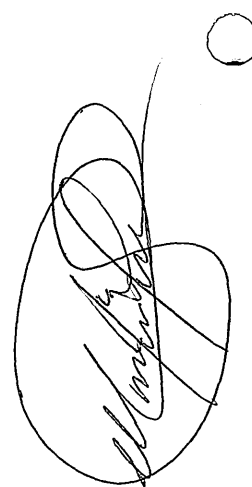
alquiler consta de ciento veintidós metros cuadrados, disponible para ocho vehículos. **TERCERA:**
DEL SUBARRENDAMIENTO: Yo "LA PARTE SUBARRENDAANTE", continuo manifestando que en
forma expresa, por el presente acto, doy en subarrendamiento a la Comisión Presidencial contra la
Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala -**CODISRA**- el inmueble
descrito en la cláusula anterior, sobre el cual no pesan, gravámenes, anotaciones o limitaciones
que pueda afectar los derechos de "LA PARTE SUBARRENDATARIA" obligándome en todo caso
al saneamiento de ley y a responder por los daños que pudieran causarse, indicando además que
el inmueble dado en subarrendamiento, se encuentra libre de vicios ocultos que pueda perjudicar
el uso y disfrute pacífico de "LA PARTE SUBARRENDATARIA", obligándome a no perturbarlo en
el uso del bien subarrendado el cual se encuentra en buenas condiciones. El presente contrato se
regirá bajo las condiciones siguientes: A) DEL PLAZO: La vigencia del presente contrato está
comprendida a partir del uno (1) de febrero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil
dieciocho. B) DE LA RENTA: Yo "**LA PARTE SUBARRENDATARIA**" pagaré en concepto de
renta, la cantidad total de CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS
(Q.52,800.00), dicha renta incluye el pago del impuesto al valor agregado (IVA). Los contratantes
hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado
en trámite la documentación requerida para su celebración, aún cuando materialmente se está
haciendo uso del inmueble objeto del presente arrendamiento desde el uno (1) de febrero del año
dos mil dieciocho (2018), por lo que el primer pago ascenderá a la cantidad de DIECINUEVE MIL
DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 19,200.00) correspondiente a los meses de febrero,
marzo, abril y mayo del dos mil dieciocho (2018), y siete (7) pagos mensuales de CUATRO MIL
OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.4,800.00), cada uno correspondiente a los meses de
junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho (2018),
Yo "LA PARTE SUBARRENDATARIA", en la calidad que actuó y represento, me comprometo a
efectuar los pagos sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno a finales de cada mes, contra

presentación de factura correspondiente, extendida por "LA PARTE SUBARRENDANTE". C) DEL DESTINO: El inmueble será destinado para el funcionamiento de parqueo de los vehículos propiedad de LA CODISRA, con sede en la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala. D) SEGURIDAD: El inmueble objeto del contrato debe gozar de seguridad durante las veinticuatro horas del día, el mismo es a cuenta de "LA PARTE SUBARRENDANTE"; E) PROHIBICIONES: "LA PARTE SUBARRENDATARIA" tiene expresamente prohibido: e.1) Mantener en el inmueble sustancias salitrosas, inflamables, corrosivas o explosivas que pongan en peligro el mismo; e.2) Ceder los derechos sobre el presente contrato; e.3) Subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto del presente contrato o dar al inmueble un uso diferente al convenido; e.4) Permitir que residan personas dentro del inmueble, a excepción de un guardián. F) MEJORAS: "LA PARTE SUBARRENDATARIA" no podrá efectuar mejoras al inmueble sin consentimiento expreso y por escrito de "LA PARTE SUBARRENDANTE" y si tuviere el correspondiente permiso, dichas mejoras quedaran a favor del inmueble al finalizar el contrato sin que pueda reclamar indemnización o pago por las mismas, salvo que estas puedan ser retiradas sin menoscabo o daño al inmueble. G) EJECUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO: La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, dará derecho a "LA PARTE SUBARRENDANTE" a dar por vencido el plazo y a solicitar por la vía judicial la desocupación del inmueble, siendo por cuenta de "LA PARTE SUBARRENDATARIA" todos los gastos judiciales y extrajudiciales, costas, daños y perjuicios que se ocasione con motivo a la desocupación, aceptando como buenas y exactas, líquidas, exigibles y de plazo vencido las cuentas que con dicho motivo puedan cobrarse y para el efecto, renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente a los Tribunales de Justicia que elija "LA PARTE SUBARRENDANTE", señalando como lugar para recibir notificaciones o emplazamientos, la dirección de las oficinas centrales de la Institución señalada en el presente contrato, mientras no señale por escrito, uno diferente. H) CAUSAS DE FINALIZACION DEL CONTRATO: El contrato puede darse por finalizado por las siguientes causas: a) Por vencimiento del plazo del contrato; b) Por decisión

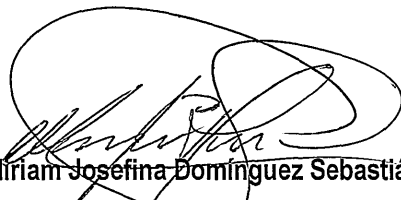
unilateral de "LA PARTE SUBARRENDATARIA"; c) Por rescisión acordada mutuamente entre las partes. **CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** "LA PARTE SUBARRENDAANTE", en garantía de cumplimiento del presente contrato debe otorgar a favor y a entera satisfacción de la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, una fianza de cumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, de conformidad con el Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Dicha garantía respaldará totalmente el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "LA PARTE SUBARRENDAANTE" su vigencia se extenderá desde la fecha de constitución hasta que la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en Guatemala, otorgue finiquito de este contrato. Así mismo la fianza de cumplimiento no debe contener condición que modifique el compromiso de pago que asume la institución afianzadora y la vigencia de la póliza, debiendo esta ser emitida a favor de "LA PARTE SUBARRENDATARIA". La fianza se hará efectiva a petición de "LA PARTE SUBARRENDATARIA" en caso de incumplimiento de los términos contractuales, calculándose la parte incumplida en proporción al monto convenido. **QUINTA:** Yo "LA PARTE SUBARRENDATARIA", en la calidad que actuó, manifiesto que en los términos relacionados acepto expresamente el presente contrato de arrendamiento y que además recibí el inmueble relacionado a mi entera satisfacción desde el uno (1) de febrero de dos mil dieciocho (2018). **SEXTA:** A) PAGO: Yo "LA PARTE SUBARRENDATARIA" manifiesto que para efectuar los pagos mensuales de renta, se emitirán los documentos financieros que correspondan conforme a la ley, por parte de la Dirección Financiera de la CODISRA, con cargo a la Partida presupuestaria numero dos mil dieciocho guion mil ciento trece guion cero cero dieciséis guion doscientos treinta y cuatro guion cero cero guion cincuenta y dos guion cero cero guion cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion once (2018-1113-0016-234-00-52-00-000-001-000-151-0101-11), asignado a la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra

los Pueblos Indígenas en Guatemala, por el Gobierno de la República, aprobado en el presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año dos mil dieciocho (2018), o la que en el futuro corresponda. **SÉPTIMA: "CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo (LA PARTE SUBARRENDAANTE), manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenida en el Capítulo III del Título XIII del Decreto Número diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUAATECOMPRAS". **OCTAVA: APROBACIÓN:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado de conformidad con el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, y cuarenta y dos (42) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas. **NOVENA: IMPUESTOS** "LA PARTE SUBARRENDAANTE" tiene total conocimiento que cada pago que se le efectuó, estará afecto al pago de las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes del país. **DECIMA: CONTROVERSAS:** Las partes convivimos expresamente que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambas partes, derivado de la interpretación, aplicación, cumplimiento e incumplimiento del presente contrato, será resuelta directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidar se someterán a la Jurisdicción del tribunal de lo Contencioso Administrativo que corresponda. **DECIMA PRIMERA:** Ambos otorgantes en forma expresa hacemos constar: a) Que hemos leído íntegramente el presente contrato y; b) que nos encontramos enterados de todo el contenido de este contrato y de su objeto, validez y efectos legales; y c) que en señal de mutuo acuerdo de este instrumento, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en cuatro hojas de papel bond tamaño oficio, las tres primeras impresadas de ambos lados y la última únicamente en su lado anverso, con membrete de la



Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los Pueblos Indígenas en
Guatemala, -CODISRA-.-----



M.A. Miriam Josefina Domínguez Sebastián
Comisionada Coordinadora



Manuel David Cajas Cutzal
El subarrendante

La subarrendataria